



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0062

Armenia, 23 de Febrero de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 207 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SECTOR CENTRAL”**

### DECRETO No. 207 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SECTOR CENTRAL”**

**EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en la Ley 2200 del 2022, la Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 del 2017, con base a la delegación de funciones contemplada en la Resolución Departamental No. 1048 de 17 de febrero del 2023, y

### CONSIDERANDO:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS PUBLICOS TEMPORALES PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SECTOR CENTRAL”**

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en la Ley 2200 del 2022, la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 del 2017, con base en la delegación de funciones contemplada en la Resolución Departamental No. 1048 de 17 de febrero del 2023,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral séptimo del artículo 305 de la Carta Política, determina como función del gobernador: *“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado”*.

Que igualmente el artículo 67 de la Constitución Política, determina: **“ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, señala: **“Artículo 21. Empleos de carácter temporal.** *1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*  
a) *Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

*permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada, c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.* 2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales. 3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos".

Que el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1083 de 2015, precisa: "Nombramiento en el empleo temporal. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

*El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal...*".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con las plantas de empleos temporales, cumpliendo con su misión de asesorar y apoyar a los servidores públicos de las entidades del orden nacional y territorial para aclarar las dudas sobre el tema y ayudar al buen desarrollo de sus funciones, ha precisado sobre la necesidad del estudio técnico, aclarando lo siguiente, "...Si es del orden nacional, la planta temporal requiere la aprobación técnica del Departamento Administrativo de la Función Pública, y si es del orden territorial la autorización para la creación de la planta de personal, es competencia del gobernador o alcalde respectivamente".

Que el artículo 4° de la Ley 2200 del 2022 dispone: "Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: 3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales".

Que con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para administración pública tanto en el orden nacional como territorial, mediante Circular conjunta 100-005 -2022 del DAFF y la ESAP, se establecieron los LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023, que deben observarse a partir del primero (01) de enero de 2023, entre otros para la constitución de plantas temporales.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

Que el Departamento del Quindío, como garante en la prestación del servicio educativo, de acuerdo a las competencias que le arrojan los artículos 67 y 298 de la Constitución Nacional, 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001, la Ley 2200 del 2022 y dado su carácter de Entidad Territorial Certificada en la Prestación del Servicio Educativo, le corresponde propiamente el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución con el fin de garantizar la materialización efectiva de dicho derecho, garantizando ambientes saludables, seguros y propicios para el desarrollo de las referidas actividades educativas, no obstante, es menester precisar que actualmente se está adelantando el proceso licitatorio con el fin de contratar la totalidad de los operarios de aseo para todas las instituciones educativas adscritas a la secretaría de educación junto con sus respectivas sedes, con el fin de apoyar a los auxiliares de servicios generales con los que contamos actualmente en dichas instituciones en las labores de aseo, conservación y mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo.

Que el sistema educativo del Departamento del Quindío se encuentra integrado por 54 Instituciones Educativas y doscientas catorce (214) sedes con asiento en cada uno de los once (11) municipios no certificados, tanto en la parte urbana como en la rural; para la atención de niños, niñas y jóvenes desde el nivel preescolar hasta el grado 11º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001. En este sentido, es pertinente señalar que la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío no es suficiente para el cubrimiento de esta necesidad.

Que en Certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, se consta que existen 108 funcionarios en la planta en el cargo de Auxiliares de Servicios Generales grado 04 para la atención de las 54 Instituciones Educativas y 214 sedes vigencia 2023, personal que se hace insuficiente, lo cual conduce a una afectación en el desarrollo normal de las actividades propias de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, al igual que las garantías que la institucionalidad debe proyectar; puesto que esta debe reflejar, eficiencia y eficacia en la gestión, dada la responsabilidad y significación que tiene el servicio educativo como garante de los derechos de los menores.

Que es deber del Departamento del Quindío, garantizar la debida prestación del servicio educativo, la conservación, mantenimiento y cuidado de las plantas físicas y de los bienes muebles contenidos en los inventarios de cada institución educativa oficial; para lo cual y con el firme propósito de propender por el normal funcionamiento de las unidades educativas y evitar situaciones que vulneren de manera taxativa el bienestar del personal docente y de los niños, niñas y jóvenes vinculados al sistema educativo en el departamento, se hace necesario contar con el personal necesario que atienda cada uno de los requerimientos que se presenten en las instituciones educativas oficiales del Departamento.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

Que es claro que la institución educativa debe ofrecer espacios y ambientes saludables, agradables y adecuados que permitan el desarrollo y la formación de los menores en las mejores condiciones de aseo y seguridad integral para sus usuarios, en ese orden de ideas el Departamento del Quindío como responsable directo en garantizar a los menores escolarizados estas condiciones desde el primer día del calendario escolar, razón suficiente que obliga iniciar el proceso de contratación del servicio de aseo con los tiempos requeridos que le permitan garantizar que el operador a quien se le adjudique esta responsabilidad cuente con los tiempos necesarios para planear, organizar y coordinar la prestación del servicio.

Que el Director del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la correspondiente motivación técnica y financiera, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la cual hace parte del presente acto administrativo, en la cual se determinó las reales necesidades que hoy registran las Instituciones Educativas, para garantizar el Aseo, Mantenimiento y Conservación en buen estado de dichos establecimientos al igual que el número de personas que se requeridas, para garantizar la debida prestación del servicio.

Que teniendo en cuenta que al día de hoy se encuentra publicado en la plataforma SECOP II el proceso de licitación pública 005 de 2023 cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EMPRESA ESPECIALIZADA, PARA EL SERVICIO DE ASEO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, el cual finalizará de conformidad con el cronograma del proceso a finales del mes de marzo de la vigencia 2023 y teniendo en cuenta que en la actualidad subsiste la necesidad de personal de servicios generales, ante la situación expuesta en estudio técnico y financiero elaborado por la Secretaría de Educación Departamental, se hace necesaria la creación de la planta de empleos públicos temporales, que logré mitigar las posibles consecuencias derivadas de la falta de aseo y mantenimiento en las instituciones educativas del Departamento del Quindío, mientras se surte el proceso de selección en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, y especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el respectivo proceso de selección que permita la celebración de contrato cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EMPRESA ESPECIALIZADA PARA EL SERVICIO DE ASEO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**.

Que la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío, certificó que a la fecha no existe lista de elegibles, que pueda cubrir la necesidad requerida en la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, por lo que se vinculará personal que cumpla con la idoneidad y competencias requeridas para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, determinados en la Ley.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


*Departamento del Quindío*  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

Que el Departamento del Quindío, requiere crear en la Planta de Empleos Públicos Temporales 30 Auxiliares de Servicios Generales los cuales realizarán labores de Aseo, Mantenimiento y Conservación en las siguientes Instituciones Educativas y sedes según estudio técnico, distribuidos así:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NECESIDAD
BUENAVISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO VERDE BAJO	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	INSTITUTO CALARCÁ	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F KENEDDY	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	JESUS MARÍA MORALES	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BERNARDO	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEGUNDO HENAO	1 FUNCIONARIO
CALARCÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMÁN MARÍA MORALES	1 FUNCIONARIO
CIRCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRY MARIÍN	1 FUNCIONARIO
CIRCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBRE	1 FUNCIONARIO
CIRCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO CALVO	1 FUNCIONARIO
FILANDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA	1 FUNCIONARIO
FILANDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ FACHADAS	1 FUNCIONARIO
GÉNOVA	INSTITUTO GÉNOVA	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	LUIS ARANGO CARDONA	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	INSTITUTO TEBAIDA	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MONTENEGRO	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	1 FUNCIONARIO
PIJAO	INSTITUTO PIJAO	1 FUNCIONARIO
PIJAO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MARIELA	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJAL	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAUREL	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MESA	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR	1 FUNCIONARIO
SALENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOQUÍA	1 FUNCIONARIO

Que, para atender las necesidades de la planta de Empleo Público Temporal bajo la denominación de Auxiliar de Servicios Generales del Departamento del Quindío, se cuenta con recursos propios para la financiación correspondiente a la identificación presupuestal 0314-

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201071111.016.85330-20, concepto *servicios de limpieza general* y respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 1731 del 23 de febrero de 2023 cuyo objeto es: *"Planta de empleos públicos temporales para realizar el adecuado aseo, conservación y mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas y sede adscritas a la secretaría de educación del departamento del Quindío"* por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$165.312.121,70)** la cual se crea por el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de la vinculación del personal, en este sentido se cumple con la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

Debido a lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: CREAR** en la estructura administrativa del Departamento del Quindío, una Planta de Empleos Públicos Temporales para realizar el adecuado Aseo, Conservación y Mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las Instituciones Educativas y sedes adscritas a la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Planta de Empleos Públicos Temporales tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la fecha de la vinculación del personal.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Planta de Empleos Temporales del Departamento del Quindío, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental, estará integrada de la siguiente manera:

CANTIDAD	EMPLEO	CODIGO	GRADO
30	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02

**ARTÍCULO CUARTO:** El mapa funcional de la Planta de Empleos Temporales ajustado mediante el presente decreto, es el siguiente:

**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CON FUNCIONES DE ASEO**

I. IDENTIFICACIÓN	
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO:	6.3.5
NIVEL:	Asistencial
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Auxiliar de Servicios Generales
CÓDIGO:	470
GRADO:	02

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

CLASIFICACIÓN:	Temporal
NÚMERO DE CARGOS:	30
DEPENDENCIA:	Secretaría Administrativa
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	Director Administrativo de Recursos Físicos
<b>II PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>	
Ejecutar las labores de aseo y limpieza en las instalaciones de la Gobernación del Quindío, prestar el servicio de atención de cafetería a funcionarios y usuarios, así mismo, el servicio de mensajería de la correspondencia originada en las áreas, como también llevar a cabo las labores auxiliares de apoyo inherentes a los procesos administrativos de las diferentes dependencias, propendiendo por la eficiencia y calidad que la Administración Departamental busca en cumplimiento de su misión.	
<b>III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener en perfecto aseo y orden las instalaciones de la dependencia asignada y atender a los funcionarios y visitantes para lograr la buena imagen, presentación e higiene.</li> <li>2. Realizar diariamente la limpieza, mantenimiento y desinfección de pisos, muros, vidrios, alfombras, muebles, equipos y demás infraestructura, para garantizar un ambiente agradable de trabajo.</li> <li>3. Atender el servicio de cafetería, brindando amabilidad, educación y cortesía frente a los funcionarios y visitantes.</li> <li>4. Colaborar con la prestación de los servicios generales que se requieran para la ejecución de eventos o seminarios que organice la Gobernación.</li> <li>5. Responder y velar por el mantenimiento y uso adecuado de los elementos y equipos asignados, para su debida conservación.</li> <li>6. Realizar mantenimiento a plantas ornamentales, reparaciones menores para evitar deterioros locativos.</li> <li>7. Llevar y mantener al día el archivo y la correspondencia.</li> <li>8. Aplicar el sistema de gestión documental.</li> <li>9. Recibir, radicar, y organizar la correspondencia para la firma del jefe y distribuirla de acuerdo con sus instrucciones.</li> <li>10. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadro en hojas de cálculo, presentaciones en software relacionado y manejo de aplicativos de internet.</li> <li>11. Cumplir con los protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el ente territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la Secretaría, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>12. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>	
<b>V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructura del estado.</li> <li>2. Protocolo de servicio al ciudadano.</li> <li>3. Técnicas en archivo y manejo de correspondencia</li> <li>4. Modelo integrado de planeación y gestión - MIPG</li> </ol>	



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
1. ESTUDIOS	2. EXPERIENCIA
1. Título de básica primaria	1. No requiere experiencia laboral
VI. EQUIVALENCIA	
No aplica	

**ARTÍCULO QUINTO:** La distribución de los Empleos Públicos de la Planta de Empleos Temporales, ajustada al artículo anterior, será la siguiente:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NECESIDAD
BUENAVISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO VERDE BAJO	1 FUNCIONARIO
CALARCA	INSTITUTO CALARCÁ	1 FUNCIONARIO
CALARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE	1 FUNCIONARIO
CALARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA	1 FUNCIONARIO
CALARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F KENEDDY	1 FUNCIONARIO
CALARCA	JESUS MARÍA MORALES	1 FUNCIONARIO
CALARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BERNARDO	1 FUNCIONARIO
CALARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEGUNDO HENAO	1 FUNCIONARIO
CALARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMÁN MARÍA MORALES	1 FUNCIONARIO
CIRCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HENRY MARÍN	1 FUNCIONARIO
CIRCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBRE	1 FUNCIONARIO
CIRCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO CALVO	1 FUNCIONARIO
FILANDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MIRANDA	1 FUNCIONARIO
FILANDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ FACHADAS	1 FUNCIONARIO
GÉNOVA	INSTITUTO GÉNOVA	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	LUIS ARANGO CARDONA	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL	1 FUNCIONARIO
LA TEBAIDA	INSTITUTO TEBAIDA	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MONTENEGRO	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES	1 FUNCIONARIO
MONTENEGRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	1 FUNCIONARIO
PIJAO	INSTITUTO PIJAO	1 FUNCIONARIO
PIJAO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MARIELA	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJAL	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAUREL	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MESA	1 FUNCIONARIO
QUIMBAYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR	1 FUNCIONARIO
SALENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOQUÍA	1 FUNCIONARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 207 DE 23-02-2023

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación y la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, distribuirá los cargos a que se refiere el artículo 5to del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal, teniendo en cuenta la necesidad de las Instituciones Educativas del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los empleos de carácter temporal, creados en el presente decreto deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 848 de 2017 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación y Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, para los trámites de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

Dada en Armenia (Q), a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO**  
Secretario Privado con Delegación de Funciones del Cargo de Gobernador del  
Departamento del Quindío

Revisó: Humberto Ospina – Abogado contratista  
Revisó: Mauricio Buitrago – Abogado contratista

Aprobó: Johan Sebastián Cañón - Secretario Administrativo  
Revisó: Valentina Arbeláez Samelo - Directora Administrativa de Talento Humano

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Aprobó: Ana María Giraldo Martínez - Secretaria de Educación Departamental  
Revisó: Jairo Andrés Silva Serna - Director Administrativo y Financiera SED  
Revisó: Lucero Ramírez Giraldo - P.U - Oficina Jurídica SED  
Elaboró: Oscar Mauricio Briceño Soto – T.O Dirección Administrativa y Financiera SED